

Proceso Ejecutivo Rad. 73001310500320220010100
Dmte: Gina Montero Casas
Dmdo: Colpensiones y Otro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

GINA MONTERO CASAS, actuando por intermedio de apoderado judicial, dentro del presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia, solicita se libre mandamiento por obligación de hacer en su favor y en contra de **COLFONDOS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el Art. 306 del C.G.P., por **OBLIGACIÓN DE HACER** conforme a las sentencias de 1ª y 2ª instancia.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Si bien el Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social en su capítulo XVI, establece un reglamento especial sobre el proceso ejecutivo en sus Art. 100 y 101, también lo es, que el Art. 145 Ibídem, hace referencia a la aplicación de las normas análogas a falta de disposiciones especiales en su procedimiento, lo que nos lleva a dar aplicación al Art. 306 CPG.

Conforme a las decisiones judiciales proferidas en 1ª y 2ª instancia, y de acuerdo a lo solicitado por la parte ejecutante, se ordenará librar mandamiento por **OBLIGACIÓN DE HACER** a favor de la señora **GINA MONTERO CASAS** y en contra de **COLFONDOS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ante la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 100 del CPTSS en concordancia con el Art. 433 del C.G.P, por lo tanto, presta mérito ejecutivo.

La presente providencia se debe notificar por **ESTADO**, teniendo en cuenta que la solicitud se realizó dentro del término de 30 días de que trata el inciso 2º del el Art. 306 del CGP.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo por **OBLIGACIÓN DE HACER** a favor de **GINA MONTERO CASAS** y en contra de **COLFONDOS S.A.**, conforme a la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a la Safp **Colfondos** Pensiones y Cesantías S.A., a devolver a **Colpensiones** la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la accionante, el bono pensional si hubiere lugar, así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, tales valores deberán aparecer discriminados con sus respectivos montos junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados como a los intervinientes el Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este asunto por **ESTADO**, teniendo en cuenta que la solicitud se realizó dentro del término de 30 días de que trata el inciso 2º del el Art. 306 del CGP, quienes cuentan con el término **10 días para proponer excepciones** a su favor y de **30 días para que cumpla la obligación**, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el **Núm. 14 del Art.78 del C.G.P.**

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en el Estado Electrónico en la Página web de la Rama Judicial dispuesto para el Juzgado en el link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-laboral-de-ibague>. También se podrá consultar en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO CLAROS MÉNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo Claros Mendez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9681b3c3004714aca4d80da3198bb268c2b8e707541fc345364e205d251e20**

Documento generado en 12/12/2023 06:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>